



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 345 DP-2014
(Actuación N° 227 /14)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Mariana Reissig (DNI: 25.430.390) y el Sr. Maxi Alvarez (DNI: 22.124.415) junta a varias personas más que suscribieron la misma, ante esta Defensoría del Pueblo el día 8 de Octubre de 2014.

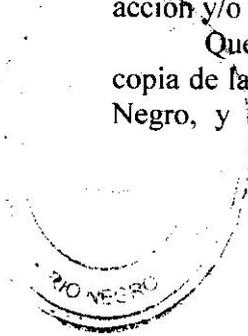
Y CONSIDERANDO.

Que en la mencionada nota solicitan intervención en su carácter de padres y madres del Jardín N° 68 de Puerto Moreno, de nuestra ciudad; y en relación a la preocupación profunda que tienen ante la conocida y reiterada falta de vacantes en la Escuela Primaria N° 44 que perjudica a la gran antidad de egresados del aldeaño jardín mencionado. Señalan que se repite nuevamente la situación de que el número de egresados del jardín es superior a las vacantes que posee la escuela primaria aldeaña; generando que queden fuera de ella muchos niños. La directora de la escuela primaria les ha dado un panorama sobre el año lectivo 2015 donde el número de vacantes se ha reducido notablemente; sin embargo, les comunicó que podría acondicionarse un lugar para transformarlo en aula. A su vez, desde el Consejo de Educación se les informó que existe la posibilidad de generar un nuevo cargo docente. Concluyendo, se encuentran con seria preocupación, atento que la falta de vacantes genera que muchos niños deban concurrir a escuelas alejadas del radio, o pasen a escuelas privadas, además de afectar el trabajo de articulación que entre el Jardín N° 68 y la Escuela N° 44 se genera durante los ciclos lectivos.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede; ya que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción y/o irregularidad realizada por o ante la Administración Pública Municipal.

Que siendo competencia de la Administración Pública Provincial, se debe remitir copia de la denuncia junto a la presente, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, y al Consejo de Educación a fin de que tomen la intervención que estimen



corresponder, atendiendo el planteo efectuado por los padres a través de la nota presentada ante esta Defensoría.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Mariana Reissig (DNI: 25.430.390) y el Sr. Maxi Alvarez (DNI: 22.124.415) junta a varias personas más que suscribieron la misma, ante esta Defensoría del Pueblo el día 8 de Octubre de 2014.

2º) **REMITIR** junto a la presente, copia de la nota referida en el punto anterior, a las delegaciones en nuestra ciudad de la Defensoría del Pueblo de Río Negro y del Consejo de Educación a fin de que tomen la intervención que estimen corresponder en la problemática planteada por los padres y madres del Jardín N° 68 de nuestra ciudad.

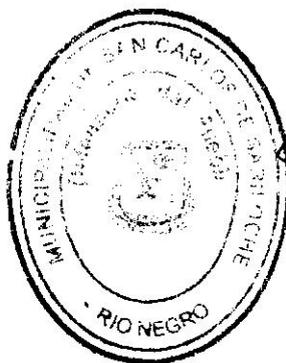
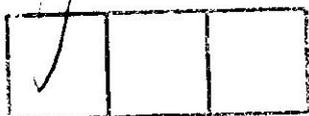
3º) **HACER SABER** a los presentantes que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

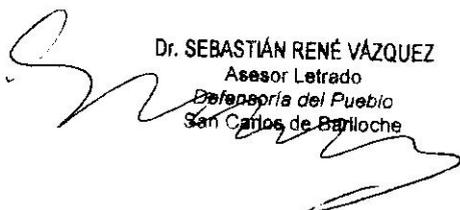
4) **HACER SABER** a los presentantes que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, **05 NOV 2014**




Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche